



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 02 de julio de 2019

En San José, a las once horas con quince minutos del dos de julio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-005732-0007-CO	2019012070	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe Administrativo a.i de la Sucursal Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el 2019-007781 de las 9:15 horas del 3 de mayo de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
19-007293-0007-CO	2019012071	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia número 2019-9332 de las 9:20 del 24 de mayo de 2019, en los términos esbozados en el considerando III de este pronunciamiento.
19-008742-0007-CO	2019012072	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en calidad de Director General, y VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos puestos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que necesita, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en calidad de Director General, y VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos puestos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota, y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-008756-0007-CO	2019012073	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48

		DE AMPARO	Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "Bromuro de Tiotropio", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Asimismo, se le ordena a Carlos Estrada Garzona, en su condición de médico del Servicio de Neumología del Hospital San Juan de Dios, o a quien lo sustituya, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, atienda la solicitud formulada por el Comité Central de Farmacoterapia por oficio No. CCF 3871-08-2018 de 17 de agosto de 2018, sea, brindando la información requerida para proseguir con la adquisición del medicamento "Omalizumab". Lo anterior, únicamente, si así lo estima pertinente en este momento según la condición de salud de la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Carlos Estrada Garzona, en su condición de médico del Servicio de Neumología del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal.-
19-008897-0007-CO	2019012074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-009043-0007-CO	2019012075	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice la cita que requiere el día 12 de setiembre de 2019 en el Servicio de Consulta Externa de Oftalmología de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades médicas recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. En cuanto al Centro Programa



			Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso.
19-009218-0007-CO	2019012076	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Julia León Wong, en su condición de Jefa Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Odontología de ese nosocomio dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir para su problema dental. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz y la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Julia León Wong, en su condición de Jefa Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009357-0007-CO	2019012077	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009387-0007-CO	2019012078	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2019-011026 de las 09:30 horas del 18 de junio del 2019 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente la parte dispositiva de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48

			San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistradas Esquivel Rodríguez ponen nota”.
19-009414-0007-CO	2019012079	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cirugía de la amparada de su rodilla izquierda para el mes de agosto de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009514-0007-CO	2019012080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009567-0007-CO	2019012081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada por ese hospital con ocasión de este recurso, sea el 20 de agosto de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009682-0007-CO	2019012082	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

782200072074

		CORPUS	
19-009708-0007-CO	2019012083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Argüello Castro y a Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en su condición de director general en ejercicio y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Carlos Argüello Castro y a Mario Alberto Boschini López o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009788-0007-CO	2019012084	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009880-0007-CO	2019012085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de gerente médico y de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada los medicamentos Trastuzumab -Emtansine (TDM-1), por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez o a quienes en su lugar ocupen los cargos de gerente médico y de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS.
19-010051-0007-CO	2019012086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010053-0007-CO	2019012087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopeda, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en la fecha indicada por el mismo nosocomio con ocasión de este asunto, sea en agosto y noviembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48

			disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-010126-0007-CO	2019012088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010154-0007-CO	2019012089	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010169-0007-CO	2019012090	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010179-0007-CO	2019012091	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010190-0007-CO	2019012092	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010195-0007-CO	2019012093	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010196-0007-CO	2019012094	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010199-0007-CO	2019012095	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-010222-0007-CO	2019012096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes o a quien ocupe el cargo de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
9-010227-0007-CO	2019012097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010253-0007-CO	2019012098	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48

		DE AMPARO	establecido al final del considerando III de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010272-0007-CO	2019012099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Eduardo Chaves Cortés, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada y se le brinde la atención médica que necesita, de acuerdo con su condición de salud, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón, ponen nota. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Chaves y a Eduardo Chaves Cortés, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010279-0007-CO	2019012100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010304-0007-CO	2019012101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010330-0007-CO	2019012102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010349-0007-CO	2019012103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Centro de Atención Penitenciaria Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en calidad de Director General y Adín Largo Cruz, en calidad de Director Médico ambos del Centro de Atención Penitenciaria Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del improrrogable plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la prescripción de anteojos, se le confeccionen y entreguen los mismo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese a Rodolfo Ledezma Ramírez, en calidad de Director General y Adín Largo Cruz, en calidad de Director Médico ambos del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.
19-010365-0007-CO	2019012104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-010376-0007-CO	2019012105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Humberto Álvarez Pertuz, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia a la recurrente se le efectúe la cirugía indicada por su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Humberto Álvarez Pertuz, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-010382-0007-CO	2019012106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en calidad de Director General, VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en calidad de Director General, y VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos puestos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota, y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-010404-0007-CO	2019012107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010418-0007-CO	2019012108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010420-0007-CO	2019012109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Dimas Bravo Saturno, en sus calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:43

			cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le re programe la cita que tiene con el médico especialista en Ortopedia para que sea atendido dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-010461-0007-CO	2019012110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía de cataratas indicada; y si no fuera procedente realizar ambos procedimientos en la misma fecha, en el plazo de UN MES posterior a dicho procedimiento, se realice la cirugía del segundo ojo, si su condición clínica lo permite, ello en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-010500-0007-CO	2019012111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010531-0007-CO	2019012112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010549-0007-CO	2019012113	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-010571-0007-CO	2019012114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el mes de agosto de 2019, la recurrente sea intervenida quirúrgicamente de una rodilla y en el mes de octubre, la otra rodilla, si su condición



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48

			<p>médica lo permite. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-010599-0007-CO	2019012115	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice a la amparada la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad de este y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-010607-0007-CO	2019012116	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.</p>
19-010626-0007-CO	2019012117	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-010692-0007-CO	2019012118	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o, a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente, se le practique</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48

			la cirugía que requiere el 14 de agosto de 2019 si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-010705-0007-CO	2019012119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-010720-0007-CO	2019012120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.-
19-010746-0007-CO	2019012121	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1. de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a la Dra. Laura Meoño Nimo, Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el Especialista en Ginecología en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso, 10 de setiembre de 2019 y comunicarle inmediatamente la reprogramación de la cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010766-0007-CO	2019012122	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-010768-0007-CO	2019012123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente, se le realice la valoración que requiere en la Clínica de Reemplazos Articulares el 06 de agosto del 2019 a las 8:45 horas y, se determine si procede la intervención quirúrgica que alega. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la valoración del 06 de agosto del 2019, se realice la cirugía que requiere la paciente, bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i y A Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-010860-0007-CO	2019012124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010882-0007-CO	2019012125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010886-0007-CO	2019012126	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Emilio Garro Mena, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Emilio Garro Mena, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-010928-0007-CO	2019012127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-010998-0007-CO	2019012128	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Alvarado Arias, juez coordinador, y Meibol Arguedas Araya, Jueza asignada para la apelación 35-2019, ambos del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito judicial de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se emita la respectiva sentencia de Segunda Instancia, producto de la apelación 35-2019 que se tramita en el Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito judicial de San José. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48

			contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Walter Alvarado Arias, juez coordinador del Juzgado, y a Meibol Arguedas Araya, jueza, ambos del Segundo de Familia del Primer Circuito judicial de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.-
19-011037-0007-CO	2019012129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-011058-0007-CO	2019012130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011069-0007-CO	2019012131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011078-0007-CO	2019012132	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019011374 de las 9:30 horas del 21 de junio de 2019.
19-011081-0007-CO	2019012133	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-011374 de las 09:30 horas de 21 de junio de 2019.
19-011083-0007-CO	2019012134	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019011374 de las 9:30 horas del 21 de junio de 2019.
19-011086-0007-CO	2019012135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011087-0007-CO	2019012136	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019011374 de las 9:30 horas del 21 de junio de 2019.
19-011097-0007-CO	2019012137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011109-0007-CO	2019012138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011113-0007-CO	2019012139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011114-0007-CO	2019012140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011132-0007-CO	2019012141	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial San José, únicamente en lo que se refiera al monto fijado para el apremio corporal, establecido en la resolución de las catorce horas y treinta y siete minutos del tres de junio de dos mil diecinueve, del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial San José. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se ordena a José Aníbal Abarca Gutiérrez, Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a José Aníbal Abarca Gutiérrez, Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.-
19-011136-0007-CO	2019012142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011139-0007-CO	2019012143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011140-0007-CO	2019012144	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



07/01/2020 15:13:48

		DE AMPARO	
19-011149-0007-CO	2019012145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011166-0007-CO	2019012146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011179-0007-CO	2019012147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011195-0007-CO	2019012148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011198-0007-CO	2019012149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011212-0007-CO	2019012150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011215-0007-CO	2019012151	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-011222-0007-CO	2019012152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011249-0007-CO	2019012153	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia 2019-09902 de las 9:20 horas del 31 de mayo de 2019, en cuanto a su disconformidad con la orden de desalojo emitida por un despacho judicial. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-011251-0007-CO	2019012154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011260-0007-CO	2019012155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011285-0007-CO	2019012156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011288-0007-CO	2019012157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011290-0007-CO	2019012158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011293-0007-CO	2019012159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011295-0007-CO	2019012160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011296-0007-CO	2019012161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011300-0007-CO	2019012162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-011302-0007-CO	2019012163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-011305-0007-CO	2019012164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011308-0007-CO	2019012165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011310-0007-CO	2019012166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
9-011321-0007-CO	2019012167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011327-0007-CO	2019012168	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48

		DE AMPARO	
19-011341-0007-CO	2019012169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011343-0007-CO	2019012170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011345-0007-CO	2019012171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011350-0007-CO	2019012172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-011351-0007-CO	2019012173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011391-0007-CO	2019012174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:48